



Convención sobre los Derechos del Niño

Comité de los Derechos del Niño 55º período de sesiones 13 de septiembre a 1º de octubre de 2010

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el informe inicial de Montenegro (CRC/C/OPSC/MNE/1)

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 2 agosto de 2010, que no exceda de 15 páginas.

1. Sírvanse informar al Comité si el Código Penal define específicamente la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo.

2. Sírvanse indicar si la legislación penal nacional prohíbe el hecho de inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de adopción (art. 3, párr. 1 a) ii) del Protocolo facultativo), así como si el Estado parte tiene la intención de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

3. Sírvanse indicar si el Estado parte ha establecido un sistema consolidado para la recogida y análisis exhaustivos de datos sobre los niños, y proporcionar los datos estadísticos de que se disponga (desglosados por nacionalidad, edad, sexo, origen étnico, zona urbana y rural y estatus socioeconómico) para los años 2007, 2008 y 2009 sobre:

a) El número de casos denunciados de venta de niños (incluido el propósito de la venta), prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual;

b) El número de casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual que han sido investigados y juzgados y las sanciones impuestas a los autores, con información adicional sobre los tipos de seguimiento que se hace de los resultados de esos casos; y

c) El número de niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo facultativo a los que se haya ofrecido programas de recuperación y reintegración, así como reparación, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo facultativo.

4. Respecto de la jurisdicción extraterritorial, sírvanse informar al Comité si esta jurisdicción incluye los casos en que el niño víctima de uno de los delitos enunciados en el Protocolo facultativo es nacional de Montenegro y si esta jurisdicción está sujeta al requisito de doble incriminación.

5. Sírvanse proporcionar información sobre el sistema y los procedimientos para identificar a los niños que podrían ser especialmente vulnerables a los delitos enunciados en el Protocolo facultativo, como los niños romanes y otros niños pertenecientes a minorías, los niños acogidos en instituciones de guarda, los niños en situaciones de calle y los niños refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, así como para identificar a los niños víctimas de delitos.

6. En relación con la protección de los derechos e intereses de los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo, sírvanse proporcionar información más detallada respecto de la reintegración social y la recuperación física y psicológica, los servicios sociales, los centros de acogida adaptados a las necesidades de los niños y los servicios telefónicos de ayuda a los niños.

7. Sírvanse proporcionar información sobre la asignación por el Estado parte de recursos humanos, técnicos y financieros dedicados específicamente a actividades relativas a la difusión y la sensibilización, la prevención, la prohibición y la asistencia a las víctimas en el marco del Protocolo facultativo.